



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Señora

Ángela Arrescurrenaga Santisteban

Gerente de Atención al Usuario

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – Ositrán<https://ositrان.administracionelectronica.net/SedeDigital/#no-back-button>

Presente. -

Asunto : Se presentan comentarios al proyecto de resolución que aprobaría la fijación tarifaria, según la Resolución de Presidencia N° 0066-2025-PD-OSITRAN, de fecha 11 de junio de 2025.

Referencia : a) Oficio N° 1152-2025-GAU-OSITRAN (23JUN2025).
b) Resolución de Presidencia N° 0066-2025-PD-OSITRAN (11JUN2025).

Previos cordiales saludos, me es grato dirigirme a usted en representación de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual vuestro despacho nos puso en conocimiento la publicación del documento b) de la referencia.

En este último documento, vuestra entidad resolvió aprobar el informe “*Nueva Propuesta: Fijación tarifaria de oficio de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, junto con sus respectivos anexos. Asimismo, dispuso su publicación en el portal institucional del Ositrán, con la finalidad de que los interesados puedan presentar sus comentarios o sugerencias sobre el contenido de la propuesta tarifaria en mención.

En ese sentido, tras revisar el documento b) de la referencia, y en particular, su anexo denominado “Propuesta de Resolución de Consejo Directivo N° -2025-CD-OSITRAN”, nos corresponde formular comentarios. En particular, se verifica que el artículo 3 de este proyecto establece que la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto de Transferencia (en adelante, TUUA de Transferencia) aplicable para los pasajeros con conexión internacional (INT-INT) y nacional (DOM-DOM) entrará en vigor una vez que se hayan cumplido las disposiciones establecidas en los artículos 48 y 49 del Reglamento General de Tarifas del Ositrán¹. Sin embargo, al revisar los referidos artículos, no resulta claro la

¹ **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0003-2021-CD-OSITRAN, REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DEL OSITRAN**
Artículo 48.- Obligación de publicar el tarifario y sus modificaciones

48.1. Las Entidades Prestadoras tienen la obligación de mantener publicado en su página web el tarifario vigente, el cual debe contener como mínimo la información a que se refiere el artículo 47 del Reglamento. El tarifario vigente debe estar disponible también en todas las oficinas comerciales y los locales de las Entidades Prestadoras, así como en los puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo.

48.2. En caso se realicen modificaciones al contenido del tarifario, la Entidad Prestadora debe publicar en su página web, así como en todas sus oficinas comerciales, locales y puntos de recaudación ubicados en las infraestructuras a su cargo, la materia de modificación indicando la fecha prevista para su entrada en vigencia, en los plazos que se establecen en el presente Reglamento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

oportunidad en la cual dicha tarifa entraría en vigor y sería aplicable a los usuarios, lo que podría generar dudas en la ciudadanía respecto a su aplicación efectiva; en consecuencia, solicitamos a vuestro despacho se sirva tener en consideración esta precisión, a efectos de indicarlo en el texto final del proyecto.

Asimismo, surge la incertidumbre respecto a la aplicación del nuevo tarifario a aquellos usuarios que ya han adquirido pasajes con anterioridad a la entrada en vigor. En ese sentido, solicitamos sirva considerar una disposición final en la que se informe claramente si la TUUA de Transferencia será aplicable a los usuarios que hayan adquirido sus pasajes aéreos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva tarifa y cuál sería el mecanismo previsto para efectuar dicho cobro.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

KATIA SILVANA PEÑALOZA VASSALLO

Directora

Dirección de la Autoridad Nacional de
Protección del Consumidor

KPV/jmch/jja

Artículo 49.- Entrada en vigencia del tarifario y sus modificaciones

49.1. En el caso de nuevas concesiones, el tarifario entra en vigencia a partir de la fecha de inicio de la explotación de la concesión. En ese caso, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán su tarifario y publicar el mismo conforme al inciso 48.1 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar en la fecha que entre en vigencia el mismo.

49.2. Cuando se incorporen modificaciones al tarifario sobre información relativa al cobro de tarifas, las Entidades Prestadoras deben publicar la materia de modificación, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, como mínimo diez (10) días antes a la fecha prevista para su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. La Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación, como mínimo diez (10) días antes de su entrada en vigencia.

49.3. En los casos de reajuste de tarifas en los cuales la información que se requiere para el cálculo del reajuste se encuentre disponible con menos de diez (10) días de anticipación a la fecha en que la tarifa deba entrar en vigencia, la Entidad Prestadora debe publicar la tarifa reajustada conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el mismo día de su entrada en vigencia, para conocimiento de los usuarios. En dicho caso, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán el reajuste de la tarifa antes indicada, a más tardar en la fecha que entre en vigencia.

49.4. En cuanto a la información relativa al cobro de precios y recargos, así como aquella referida a los descuentos, ofertas, paquetes de servicios o promociones en general, las Entidades Prestadoras deben publicar los mismos, así como sus respectivas modificaciones, como mínimo cinco (05) días previos a su entrada en vigencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento. La Entidad Prestadora debe comunicar los mismos al Ositrán como mínimo cinco (05) días previos a su entrada en vigencia. Para la aplicación de descuentos, ofertas, paquetes de servicios o promociones en general, la Entidad Prestadora debe observar también las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento.

49.5. En los casos que la modificación del tarifario involucre una reducción de la tarifa o una reducción de los precios o recargos, la Entidad Prestadora debe publicar la materia de modificación conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el día que entre en vigencia la referida modificación, para conocimiento de los usuarios. La Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación a más tardar en la fecha que entre en vigencia dicha modificación.

49.6. Las demás modificaciones que se realicen al tarifario deben ser publicadas por la Entidad Prestadora conforme al inciso 48.2 del artículo 48 del Reglamento, a más tardar el día que entre en vigencia la referida modificación, para conocimiento de los usuarios. Asimismo, la Entidad Prestadora debe comunicar al Ositrán la materia de modificación a más tardar en la fecha que entre en vigencia dicha modificación.

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima, Perú/ Central:(511) 224-7800



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **YVMGWLC**

